

Prats del Rey, oficina en Plaza Mayor, 1, a la que se asigna el número de identificación 08-33-40.

San Baudilio de Lluanés, oficina en José Antonio, 28, a la que se asigna el número de identificación 08-33-41.

Madrid, 20 de mayo de 1976.—El Director general, José Barea Tejero.

14737

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de julio de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,080	68,280
1 dólar canadiense	69,863	70,137
1 franco francés	13,825	13,880
1 libra esterlina	121,311	121,941
1 franco suizo	27,429	27,565
100 francos belgas	172,989	173,939
1 marco alemán	26,739	26,871
100 liras italianas	8,144	8,178
1 florin holandés	25,134	25,255
1 corona sueca	15,312	15,391
1 corona danesa	11,117	11,168
1 corona noruega	12,287	12,346
1 marco finlandés	17,528	17,625
100 chelines austriacos	375,987	379,185
100 escudos portugueses	217,022	219,058
100 yens japoneses	23,201	23,309

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

14738

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 50.872.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 50.872, promovido por don Evaristo Cimadevilla Llorián, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de fecha 1 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 77/1973, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo de 22 de noviembre de 1972 y 28 de febrero de 1973, sobre justiprecio de la finca número 98 sita en Pola de Siero expropiada con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme de la CN-634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el 9 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas de esta segunda instancia, estimamos en parte el presente recurso de apelación interpuesto por don Evaristo Cimadevilla Llorián contra la sentencia dictada el día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número setenta y siete mil novecientos setenta y tres, entablado por dicho señor Comadrevilla Llorián contra los acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa de Asturias, datados el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos y veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, sobre el justiprecio de la finca número noventa y ocho, sita en Pola de Siero, expropiada por la Segunda Jefatura Regional de Carreteras, con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme de la carretera nacional seiscientos treinta y cuatro, de San Sebastián a Santander y La Coruña y, en su consecuencia, declaramos que la Administración debe

abonar al demandante apelante por el justiprecio de los bienes expropiados, incluido el precio de afección, y por la indemnización de daños y perjuicios por traslado de la industria instalada en la finca número noventa y ocho, sita en Pola de Siero, en junto dos millones ochocientos veintiuna mil ciento cuarenta pesetas con cinco céntimos; suma ésta que devengará el interés legal computado a partir del siguiente día al en que tuvo lugar la ocupación de la finca. Se anulan los actos administrativos recurridos y se revoca la sentencia apelada en los términos ya expresados, confirmándose en los demás pronunciamientos.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

14739

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 30.960.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 30.960, interpuesto por la Comunidad de Aguas «Cueva Honda de La Florida», representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 26 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 96/1973, contra acuerdos del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, de 17 de febrero y 2 de diciembre de 1972 y del Ministerio de Obras Públicas de 21 de octubre de 1972 y 30 de julio de 1973, sobre prestación de fianza para realizar labores de alumbramiento de aguas y caducidad de autorización por no prestación de la misma, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de junio de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso de apelación, interpuesto por la Comunidad de Aguas «Cueva Honda de la Florida», debemos declarar y declaramos: primero, la revocación de la sentencia que dictó el día veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife; segundo, no haber lugar a la inadmisibilidad en virtud de la primera de las causas alegadas por el Abogado del Estado, pero sí la inadmisibilidad parcial de la segunda en cuanto afecta solamente a la pretensión contenida en el apartado B) de la súplica de la demanda y a la parte coincidente de la segunda de las peticiones formuladas en el escrito de alegaciones de la Comunidad apelante en este recurso; tercero, la nulidad de las resoluciones del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, dictadas los días diecisiete de febrero y dos de diciembre de mil novecientos setenta y dos, así como de las adoptadas por el Subsecretario de Obras Públicas, en el ejercicio de funciones delegadas del Ministro, con fechas veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos y treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, condenando a la Administración General del Estado demandada al cumplimiento de tales declaraciones y sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas de ambas instancias procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

14740

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 303.971/1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Teófilo María, don Julián, doña María Cruz, doña María del Pilar, don Jesús Antonio, don José Oriol y doña María Concepción Sevilla Vallejo, representados por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1973, sobre petición de indemnización por daños en una finca de su propiedad, sita en San Miguel de Pedroso, término municipal de Belorado (Burgos), como consecuencia de la construcción de una estación de aforo en el

río Tirón, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 13 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo María, don Julián, doña María Cruz, doña María del Pilar, don Jesús Antonio, don José Oriol y doña María Concepción Sevilla Vallejo contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: primero, que es improcedente la alegación de inadmisibilidad del recurso; segundo, que estimamos parcialmente la pretensión del actor y, en consecuencia, reconocemos su derecho a la indemnización de pesetas quinientas ochenta y tres mil doscientas sesenta y nueve, cantidad que deberá ser abonada por la Administración; tercero, que desestimamos el resto de las pretensiones, incluso la del pago de intereses; y cuarto, que no procede una condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

14741 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Diputación Provincial de Tarragona, para construir un puente sobre el río Ebro, en término municipal de Ascó (Tarragona).*

La Diputación Provincial de Tarragona, ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Ebro, que servirá para unir la carretera provincial de Vinebre a García, en la carretera nacional 230, de Tortosa a Francia por el Valle de Arán, en término municipal de Ascó (Tarragona), con destino a uso público, y

Este Ministerio, ha resuelto autorizar a la Diputación Provincial de Tarragona para construir un puente sobre el río Ebro, que servirá para enlazar la carretera provincial de Vinebre a García con la carretera nacional 230 de Tortosa a Francia, por el Valle de Arán, en término municipal de Ascó (Tarragona), con destino a uso público, quedando legalizadas las obras ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos, cuyos títulos son: «Puente sobre el río Ebro, en Ascó, nueva solución», y «Refuerzo del puente sobre el río Ebro en Ascó, para paso de transportes de 640 T», prevaleciendo éste sobre aquél en lo que le modifique, que están redactados por el Ingeniero de Caminos, don José María Alonso Biarge, en fechas respectivas de diciembre de 1972 y 30 de abril de 1973, siendo el presupuesto de ejecución material del segundo de 28.848.532 pesetas, en tanto no resulten modificados por las presentes condiciones y se ajustará a la instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 20 de septiembre de 1968 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Quinta.—La dirección de las obras decaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Ebro en su nombre y dirección.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas del cálculo.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares, y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Diez.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Once.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbres de caminos o ferrocarriles, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

Trece.—El Organismo concesionario quedará obligado a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a indemnización a favor del Organismo concesionario.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

14742 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Faema Café, Sociedad Anónima», para aprovechar 40 litros por segundo de aguas subálveas del torrente Valmanyá, en término municipal de Tordera (Barcelona), con destino a una planta industrial de liofilización de café, en terrenos de su propiedad.*

«Faema Café, S. A.», ha solicitado autorización para aprovechar aguas subálveas del torrente Valmanyá, en término municipal de Tordera (Barcelona), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Faema Café, S. A.», autorización para captar un caudal de aguas subálveas del torrente Valmanyá, de hasta 3.456 metros cúbicos por día, equivalente a 40 litros por segundo con destino a una planta industrial de liofilización de café, en terrenos de su propiedad, en término municipal de Tordera (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Llobregat Llombrich, en Barcelona, diciembre de 1973, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.579.400 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

Segunda.—El caudal máximo que se autoriza es el de 40 litros por segundo o 3.456.000 litros diarios.

Tercera.—La Administración no responde del caudal concedido.

La modulación del aprovechamiento vendrá fijada por la potencia de la maquinaria elevatoria y las horas de funcionamiento; no obstante, la Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a construir otro tipo de módulo, si así lo estimase necesario.

Cuarta.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El concesionario dará cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento, de